

módulo 1

Prevención de blanqueo de capitales



- ▶ Introducción a la prevención del blanqueo de capitales: conceptos básicos.
- ▶ Conceptualización de sujetos obligados y colaboradores.
- ▶ Conceptualización del régimen oficial de obligaciones.
- ▶ Gestión del control interno.
- ▶ Comunicación de operaciones.
- ▶ Conocimiento de infracciones y sanciones.
- ▶ Entendimiento de la función de la Comisión de Prevención del Blanqueo de capitales e Infracciones Monetarias.
- ▶ Prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.

OBJETIVOS:

- Analizar el marco normativo y organismos competentes en prevención de blanqueo de capitales, obligaciones y control interno del sector asegurador y profundizar en la prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Entender el concepto de blanqueo de capitales.
- Conocer quiénes son los sujetos obligados y los colaboradores.
- Conocer las obligaciones en esta materia.
- Comprender las medidas de control y su aplicación.
- Saber cuál es el proceso de comunicación de operaciones y la responsabilidad que conlleva.
- Estudiar las infracciones y sanciones aplicadas y el procedimiento a seguir.
- Entender la función de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Exponer y comprender las medidas de prevención y bloqueo para evitar la financiación del terrorismo.

1. INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES: CONCEPTOS BÁSICOS

A finales de la década de 1980 existía una gran preocupación política, estaba creciendo la criminalidad financiera, a causa del tráfico de drogas, el terrorismo y la delincuencia organizada. Aún no existían los instrumentos adecuados para la lucha contra estas organizaciones criminales, así que se dieron los primeros pasos hacia una política internacional coordinada.

A partir de este momento los cuerpos de seguridad de los diferentes Estados avanzaron en el conocimiento de las técnicas utilizadas por las redes de blanqueo, lo que trajo como consecuencia una serie de cambios en el derecho comunitario. Incluso se llega a la unificación de los regímenes de prevención del blanqueo de capitales en los países de la Unión Europea para evitar la dispersión existente en esta materia.

Como ejemplo, la **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incorpora la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

Si quieres conocer mejor la Ley 10/2010, de 28 de abril, escanea este código



1.1 Primeros pasos para entender el blanqueo de capitales

Se hace necesario definir qué se considera blanqueo de capitales:

- Convertir o transferir bienes conociendo que el origen de estos es una actividad delictiva, y se pretende encubrir este hecho y a sus autores.

- Encubrir u ocultar todo lo relativo a esos bienes, de dónde proceden, dónde están, a quién pertenecen realmente
- Comprar, tener la propiedad o utilizar dichos bienes, conociendo su origen ilícito.

Conviene indicar asimismo que solo por el hecho de participar de una u otra forma, incluso en el grado de tentativa, en las actividades mencionadas hasta ahora, se considera blanqueo de capitales.

Este delito de blanqueo se refiere a bienes muebles, inmuebles, tangibles, intangibles, y documentos electrónicos y digitales que acrediten la propiedad.

Sabías que...

Aun cuando las actividades se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado se considerará blanqueo de capitales

En definitiva, el blanqueo de capitales trata de **ocultar, tapar, dificultar** el conocimiento de la procedencia de algún tipo de **beneficio** que se haya obtenido **fuera de la ley**, pretendiendo que su origen es legítimo.

Por último, hay que señalar que es un delito que va contra el patrimonio y el orden socioeconómico, pudiendo afectar al Estado, originando así un riesgo social y financiero.

1.2 Fases del proceso de blanqueo de capitales

A grandes rasgos, son tres las fases que se llevan a cabo en el blanqueo de capitales:

COLOCACIÓN

insertar el dinero ilícito en el sistema financiero

CONVERSIÓN

crear una estructura de transacciones para esconder su origen

REINTEGRACIÓN

aflorar plenamente ese bien ilícito, aunque ya limpio, en la sociedad

En la **primera fase**, se produce una **colocación** del dinero en el sistema financiero, a través de diversos medios:

- Ingresos bancarios.
- Loterías.

En la **segunda fase**, se **transforman** los capitales, por ejemplo, mediante la compra de bienes muebles o inmuebles, o mediante transferencias incluso entre sociedades internacionales. De esta forma se hace muy complicado conocer el origen del dinero.

En la **última fase**, se pretende **aflorar el dinero ya limpio**, mediante empresas pantalla habitualmente, que manejen un alto nivel de efectivo, o también mediante la compra de inmuebles. Se necesita una explicación legal de la procedencia del dinero.

1.3 Evolución legislativa

Tal como se indicaba al principio de este tema, las normas de prevención del blanqueo de capitales han sufrido una evolución, acorde a las nuevas técnicas de blanqueo de dinero.

La mejor forma de analizar esta evolución, en términos que el autor considera fundamentales, es a través de un esquema:



En esta resumida cronología se puede apreciar lo siguiente:

- La **casi no existencia de normativa** sobre el blanqueo de capitales antes de final de los años 1980.
- La **evolución** que desde entonces han tenido las leyes que regulan este delito, cada vez con mayores ampliaciones sobre la procedencia ilícita de capitales.
- La **internacionalización** de medidas contra este delito, y la unificación de criterios.
- La **ampliación del “objeto”** de blanqueo, sin limitarse solo al dinero, sino a cualquier bien o activo procedente de cualquier actividad ilegal.

Por último, hay que señalar toda esta normativa sobre el blanqueo de capitales debe **adaptarse de forma continuada** para hacer frente a riesgos derivados de:

- La innovación tecnológica (moneda virtual).
- Globalización de organizaciones de delincuentes y terroristas.
- Crecimiento de los flujos financieros nacionales e internacionales.

1.4 Ámbito de aplicación

A. Ámbito geográfico

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, “se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado”.

Estos países terceros son aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, debido al establecimiento de medidas y requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo

Atención

La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional debe mantener en su web una lista actualizada de los Estados, territorios o jurisdicciones

de Capitales e Infracciones Monetarias. Esta calificación no tiene efecto retroactivo.

B. **Ámbito objetivo**

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 10/2010, la prevención del blanqueo de capitales pretende proteger la **integridad** del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, estableciendo una serie de **obligaciones** de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

C. **Ámbito subjetivo**

Este subepígrafe, que está regulado en el artículo 2 de la Ley 10/2010, se desarrollará con mayor detalle en el subepígrafe “Sujetos obligados”, que incluye un amplio listado de instituciones y personas físicas con muy diversos objetos sociales y empresariales.

2. **CONCEPTUALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y COLABORADORES**

En este punto se desarrollarán las nociones sobre los sujetos que obligatoriamente deben cumplir con ciertos requisitos para evitar el blanqueo de capitales.

2.1 **Sujetos obligados**

Es extenso el listado de sujetos obligados a cumplir la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y que se desarrolla en su **artículo 2**:

- Todas las entidades de crédito.
- Aquellas entidades aseguradoras y corredores de seguros que estén autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones.

- Empresas que ofrecen un servicio de inversión.
- Las sociedades de inversión, bien por ellas mismas o bien las sociedades gestoras de aquellas.
- Las entidades que gestionan fondos de pensiones.
- También las sociedades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.
- Las sociedades de garantía recíproca, que facilitan el acceso de las Pymes al crédito, a través de la prestación de avales.
- Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y personas físicas y jurídicas que realicen el servicio de información sobre cuentas.
- Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- Servicios postales, por su actividad de transferencias y giros de dinero.
- Todos los intermediarios, profesionales o no, de la actividad de concesión de préstamos o créditos.
- Los promotores inmobiliarios que realicen un servicio de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles. También los que ofrezcan un servicio de intermediación en el arrendamiento de los mismos, si este arrendamiento es igual o supera los 120.000 euros anuales o 10.000 euros mensuales.
- Todas las personas que presten directa o indirectamente un servicio de asistencia o asesoramiento fiscal cuando sea su actividad principal o empresarial. Incluye también auditores, contables y asesores fiscales.
- Notarios y registradores de la propiedad, así como los mercantiles y de bienes muebles.
- Abogados, procuradores y profesionales independientes cuando realicen actividades por cuenta de clientes sobre compraventa de bienes inmuebles, entidades comerciales, gestión de fondos monetarios en todas sus variantes.
- Las personas que profesionalmente ofrezcan servicios por cuenta de terceros sobre constitución de empresas u otras formas jurídicas, funciones de dirección y similares, pertenencia a consejos de

administración, asesores externos, funciones de fiduciario, socio de una asociación, etc.

- Casinos de juego.
- Profesionales de la joyería, metales y piedras preciosas.
- Comerciantes de objeto de arte y antigüedades, e intermediarios de esta actividad.
- Profesionales que ofrezcan el servicio de contratación de bienes con oferta de restitución de su precio.
- Quienes realicen actividades de transporte de fondos, de depósito y custodia.
- Los responsables de la gestión, explotación, y comercialización de loterías y juegos de azar de todo tipo, ya sean presenciales u online.
- Las personas que realicen operaciones de medio de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. Son operaciones de entrada, salida y movimientos en territorio nacional.



- Las personas que realicen operaciones de comercio de bienes, respecto de las transacciones en que los cobros o pagos se efectúen por personas físicas no residentes por importe superior a 10.000 euros, por cualquier medio de pago.
- Fundaciones y asociaciones, en su función de información sobre las aportaciones recibidas y entregadas.

- Entidades gestoras colaboradoras en actividades de sistemas de pago y compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados. También los gestores de tarjetas de débito y crédito.
- Los proveedores de servicio de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

En toda esta enumeración hay que tener en cuenta una serie de cuestiones:

- Todo lo anterior se refiere a personas físicas y jurídicas.
- Se incluyen también las personas o entidades no residentes, que realicen algún servicio de los enumerados sin establecimiento permanente (por ejemplo, a través de sucursales o agentes).
- Se excluyen en ocasiones aquellas personas que realicen estas actividades de forma ocasional.

2.2 Sucursales y filiales en el extranjero

La Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo tiene en cuenta la existencia de posibles sucursales y filiales en terceros países.

Así, los sujetos obligados enumerados en el subepígrafe anterior deben aplicar **medidas de prevención** del blanqueo de capitales y, como mínimo, estas medidas deben ser equivalentes a las que establece el derecho comunitario. Lógicamente, esta acción debe ser **controlada**; esta supervisión la realiza el **Servicio Ejecutivo** de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, que impulsa y coordina estas medidas.

Pero ¿qué sucede cuando ese país tercero no admite la aplicación de medidas equivalentes a las del derecho comunitario? En ese caso los sujetos obligados deberán adoptar respecto a esas sucursales o filiales de participación mayoritaria **medidas adicionales** para hacer frente de forma eficaz a

Importante

El SEPBLAC (servicio ejecutivo de la prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias) es la unidad de inteligencia financiera en España.

este riesgo de blanqueo de capitales. Además, los sujetos obligados tienen que informar de esta circunstancia de no aplicación de medidas por el país tercero al servicio Ejecutivo de la Comisión en un plazo de **siete días**. Seguidamente este Servicio Ejecutivo podrá proponer al Comité Permanente de la propia Comisión formular **requerimientos** para la adopción de medidas de obligado cumplimiento.

Por último, el mismo Servicio Ejecutivo debe **informar a la Autoridad Bancaria Europea** de estas situaciones, sobre todo de aquellas en las que sea posible aplicar un procedimiento para hallar una solución.

2.3 Colaboradores

En la prevención del blanqueo de capitales e infracciones financieras cobra suma importancia la colaboración **tanto de personas físicas como entidades jurídicas** de diversa índole para minimizar el número de delitos y su repercusión en el sistema socio-económico y financiero de un Estado.

Como se estableció a comienzos del tema, la normativa que regula este delito ha ido creciendo, perfeccionándose en cuanto a la ampliación del delito original que provoca el blanqueo de dinero como en la internacionalización y estandarización de las medidas de prevención.

En los dos subepígrafes siguientes se verá este régimen de colaboración, tanto a nivel nacional como internacional.

A. Colaboración nacional

En este caso cabe destacar varios aspectos importantes:

- Respecto a las personas físicas, toda autoridad o funcionario público tiene la obligación de informar al **Servicio Ejecutivo** de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, en el momento que descubra hechos que puedan ser indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.